

31200-32

RESOLUCIÓN N° 1979

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CUIDADO Y/O ALBERGUE A LA INSTITUCION DENOMINADA FUNDACIÓN HOGARES CLARET”

EL DIRECTOR REGIONAL ENCARGADO DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

En uso de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 7 de 1979, el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, el Decreto 0987 de 2012, Decreto 882 de 2013 la Ley 1098 de 2006 y la Resolución 5235 de 2018, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 7^a de 1979, el Decreto número 1137 de 1999 y el Decreto número 936 de 2013, establecieron las normas para la protección de la niñez y el fortalecimiento de la familia, crearon y organizaron el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reorganizaron y reestructuraron el ICBF y establecieron que el Bienestar Familiar es un servicio público a cargo del Estado, que se prestará por medio del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que la Ley 1098 de 2006 “por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia”, en su artículo 7o consagra la protección integral de los niños, niñas y adolescentes y el artículo 16 establece el deber de vigilancia del Estado a todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el ICBF o sin ella, que aún con autorización de los padres, madres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes.

Que el artículo 8° de la Ley 1098 de 2006, establece como principio del Código de Infancia y Adolescencia el “Interés superior de los niños, las niñas y los adolescentes”, entendiendo este como la imperiosa obligación a la cual se ven avocadas todas las personas en la garantía integral y simultanea de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, reconociéndolos como sujetos especiales y prevalentes de derechos. Ante lo cual todas las decisiones en relación con esta población se fundamentarán bajo la determinación de optar por el mayor beneficio en pro del cumplimiento y garantía de derechos de los niños, las niñas y los adolescentes.

Que el artículo 40 del Código de Infancia y Adolescencia, establece como obligaciones de la sociedad en cumplimiento de los principios de corresponsabilidad y solidaridad; la obligación de tomar parte activa para el goce efectivo de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Así mismo, ratifica la competencia del ICBF como ente rector, coordinador y

31200-32

RESOLUCIÓN N°1979

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION PARA LA PRESTACIÓN DEL
SERVICIO DE CUIDADO Y/O ALBERGUE A LA INSTITUCION DENOMINADA FUNDACIÓN
HOGARES CLARET”**

articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, para cumplir entre otras funciones las de otorgar, reconocer, renovar, suspender y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Servicio Público de Bienestar Familiar.

Que el Decreto 1084 de 2015 “por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación”, en su artículo 2.4.1.2. define el Sistema Nacional de Bienestar Familiar como el conjunto de agentes, instancias de coordinación y articulación y de relaciones existentes entre estos para dar cumplimiento a la protección integral de los niños, niñas y adolescentes y el fortalecimiento familiar en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal.

Que dicho Decreto en su artículo, 2.4.1.6 dispone que todos los organismos, instituciones, agencias o entidades de carácter público o privado, que cumplan actividades de las mencionadas en el artículo 2.4.1.10 deberán ceñirse a las normas del Sistema Nacional de Bienestar Familiar. Por su parte, dicho artículo establece como agentes del SNBF a las organizaciones de la sociedad civil y de la cooperación internacional que desarrollen líneas de acción en infancia, adolescencia y fortalecimiento familiar, así como a las demás entidades o instituciones públicas o privadas, que contribuyan o estén llamadas a contribuir, de acuerdo con su objeto de constitución o a mandato de ley o reglamento, a garantizar, directa o indirectamente, la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar.

Que en virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta que algunas personas jurídicas prestan servicios de cuidado y/o albergue de niños, niñas y adolescentes, atención que no se enmarca en los lineamientos actualmente vigentes que regulan los servicios de protección, se emitió la Resolución 5235 de 2018 *“Por medio de la cual se establecen los requisitos para autorizar la prestación del servicio de cuidado y/o albergue de niños, niñas y adolescentes”*.

Que mediante Resolución N° 07945 del 15 de Junio de 1990 emanada del Ministerio de Salud, hoy de Salud y Protección Social, se reconoció personería jurídica a la institución de utilidad común sin ánimo de lucro, perteneciente al subsector privado del sector salud, denominada FUNDACION HOGARES CLARET – CENTRO DE REEDUCACION DE ADICTOS, con domicilio principal en Medellín, Departamento de Antioquia y Nit 800.098.983-8.

31200-32

RESOLUCIÓN N°1979

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION PARA LA PRESTACIÓN DEL
SERVICIO DE CUIDADO Y/O ALBERGUE A LA INSTITUCION DENOMINADA FUNDACIÓN
HOGARES CLARET”**

Que mediante Resolución N°0512 del 15 de febrero de 2017, emanada del ICBF, se reconoció Personería Jurídica y se vinculó al Sistema Nacional de Bienestar Familiar a la institución sin ánimo de lucro denominada FUNDACIÓN HOGARES CLARET, identificada con Nit N°800.098.983-8, con domicilio principal en el Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia.

Que el Representante Legal Suplente de la institución denominada FUNDACIÓN HOGARES CLARET, mediante comunicación con radicado 202331500000178222 del 17 de agosto de 2023 solicitó autorización para prestar el servicio de cuidado y/o albergue de Niñas, Niños y Adolescentes entre los 6 y 13 años al momento del ingreso, su permanencia en el hogar puede darse hasta los 17 años y sus familias o redes de apoyo; hijos de personas privadas de la libertad que cumplen condena en centro penitenciario, o se encuentran en prisión domiciliaria o en libertad condicional o pena cumplida; que se encuentran en riesgo psicosocial, de deserción escolar, uso y utilización por grupos al margen de la ley, o en cualquier tipo de riesgo de vulneración de sus derechos, para la sede operativa VALORA LA ALEGRIA, ubicada en la Vereda Media Luna del Corregimiento de Santa Elena del Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia.

Que los días 23, 24 de agosto y 11 de septiembre de 2023 el Equipo de Aseguramiento de la Calidad de la Regional Antioquia, por intermedio de sus profesionales realizó la visita a la sede VALORA LA ALEGRIA, ubicada en la Vereda Media Luna del Corregimiento de Santa Elena del Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, de la institución denominada FUNDACIÓN HOGARES CLARET, para el otorgamiento de la autorización para prestar el servicio de cuidado y/o albergue a Niñas, Niños y Adolescentes entre los 6 y 13 años al momento del ingreso, su permanencia en el hogar puede darse hasta los 17 años y sus familias o redes de apoyo; hijos de personas privadas de la libertad que cumplen condena en centro penitenciario, o se encuentran en prisión domiciliaria o en libertad condicional o pena cumplida; que se encuentran en riesgo psicosocial, de deserción escolar, uso y utilización por grupos al margen de la ley, o en cualquier tipo de riesgo de vulneración de sus derechos.

Que el plan de cuidado y albergue de la entidad FUNDACION HOGARES CLARET, contempla que las particularidades del servicio se componen por una visita presencial al mes al centro penitenciario, una video llamada virtual al mes y la visita de los familiares cada ocho días los domingos, entre otras. Todo esto bajo los parámetros del convenio suscrito entre la entidad FUNDACION HOGARES CLARET y el INPEC.

31200-32

RESOLUCIÓN N° 1979

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION PARA LA PRESTACIÓN DEL
SERVICIO DE CUIDADO Y/O ALBERGUE A LA INSTITUCION DENOMINADA FUNDACIÓN
HOGARES CLARET”**

Que el componente nutricional se encuentra aprobado para los grupos de edad de 6 a 8 años 11 meses, 9 a 13 años 11 meses y 14 a 17 años 11 meses.

Que con base en el pronunciamiento del Equipo de Aseguramiento de la Calidad de la Regional Antioquia, la solicitud de la Representante Legal de la institución denominada FUNDACIÓN HOGARES CLARET y el cumplimiento de los requisitos legales, financieros y técnico administrativos señalados en la Resolución N°5235 de 2018, se hace procedente que se otorgue autorización por el término de dos (2) años para prestar el servicio de cuidado y/o albergue de Niñas, Niños y Adolescentes entre los 6 y 13 años al momento del ingreso, su permanencia en el hogar puede darse hasta los 17 años y sus familias o redes de apoyo; hijos de personas privadas de la libertad que cumplen condena en centro penitenciario, o se encuentran en prisión domiciliaria o en libertad condicional o pena cumplida; que se encuentran en riesgo psicosocial, de deserción escolar, uso y utilización por grupos al margen de la ley, o en cualquier tipo de riesgo de vulneración de sus derechos, para la sede VALORA LA ALEGRIA, ubicada en la Vereda Media Luna del Corregimiento de Santa Elena del Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Otorgar autorización por el término de dos (2) años para prestar el servicio de cuidado y/o albergue a la institución denominada FUNDACIÓN HOGARES CLARET, con Nit No. 800.098.983-8, para la sede operativa VALORA LA ALEGRIA, ubicada en la Vereda Media Luna del Corregimiento de Santa Elena del Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, con una capacidad instalada de 30 cupos para Niñas, Niños y Adolescentes entre los 6 y 13 años al momento del ingreso, su permanencia en el hogar puede darse hasta los 17 años y sus familias o redes de apoyo; hijos de personas privadas de la libertad que cumplen condena en centro penitenciario, o se encuentran en prisión domiciliaria o en libertad condicional o pena cumplida; que se encuentran en riesgo psicosocial, de deserción escolar, uso y utilización por grupos al margen de la ley, o en cualquier tipo de riesgo de vulneración de sus derechos.

31200-32

RESOLUCIÓN N° 1979

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CUIDADO Y/O ALBERGUE A LA INSTITUCION DENOMINADA FUNDACIÓN HOGARES CLARET”

ARTÍCULO SEGUNDO. - Fíjese de manera permanente durante la vigencia y en lugar visible de la institución denominada FUNDACIÓN HOGARES CLARET, copia de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- Advertir que la institución denominada FUNDACIÓN HOGARES CLARET, queda sometida a las normas legales que regulan la prestación del servicio de cuidado y/o albergue y que en caso de incumplimiento se dará aplicación a la normatividad sancionatoria vigente, igualmente se advierte que no se autoriza adelantar programas de adopción, ni actividades diferentes a las consagradas en los estatutos internos de la institución y en las normas reguladoras de la prestación del servicio público de Bienestar Familiar, finalmente, se informa que la institución será sujeto de inspección, vigilancia y control por parte del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar por intermedio del Grupo Jurídico de la Regional - Antioquia, la presente resolución a la Representante Legal de la FUNDACIÓN HOGARES CLARET, en los términos establecidos en los artículos 67 y ss., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011) haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición ante esta Dirección Regional, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.




ARTÍCULO QUINTO. - Vigencia la presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a los 08 de noviembre 2023



JORGE IVAN MONTOYA VELEZ
Director Regional (E)

Aprobó: Orlando Guzman Benitez / Coordinador Grupo Jurídico. 
Revisó: Gloria Patricia Muriel Cuartas / Abogada Dirección Regional. 
Elaboró: Liceth Alejandra Durango Betancur / Abogada Grupo Jurídico. 

Liceth Alejandra Durango Betancur

De: Liceth Alejandra Durango Betancur
Enviado el: jueves, 9 de noviembre de 2023 10:45 a. m.
Para: Hernan Montoya
CC: Orlando Guzman Benitez
Asunto: RE: AUTORIZACION DE NOTIFICACION POR CORREO ELECTRONICO
Datos adjuntos: AU HOGARES CLARET- VALORA LA ALEGRIA.pdf

Señor
HERNAN MONTOYA CADAVID
Representante Legal
FUNDACION HOGARES CLARET

Asunto: Notificación personal

En atención a su autorización de notificación por correo electrónico de la resolución Nro.1979 del 8 de noviembre de 2023, emanada del ICBF, le envío adjunto por este medio dicha resolución, esto en cumplimiento del artículo 67 inciso 5 de la Ley 1437 de 2011, que reza lo siguiente:

“Artículo 67. Notificación personal. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.

En la diligencia de notificación se entregará al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo, con anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo.

El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos invalidará la notificación.

La notificación personal para dar cumplimiento a todas las diligencias previstas en el inciso anterior también podrá efectuarse mediante una cualquiera de las siguientes modalidades:

1. Por medio electrónico. Procederá siempre y cuando el interesado acepte ser notificado de esta manera...”

Al notificado se le envía copia de la resolución, advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de reposición ante la Regional de Antioquia, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,



LICETH ALEJANDRA DURANGO BETANCUR

Abogada Contratista

Grupo Jurídico

ICBF Regional Antioquia

Calle 45 # 79-141 Barrio La América, Medellín

Teléfono: 4093440 Ext. 400054

www.icbf.gov.co

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: www.icbf.gov.co

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: www.icbf.gov.co

De: Hernan Montoya <hernan.montoya@fhclaret.org>

Enviado el: jueves, 9 de noviembre de 2023 9:32 a. m.

Para: Liceth Alejandra Durango Betancur <Liceth.Durango@icbf.gov.co>

CC: Angela Garcia <angela.garcia@fhclaret.org>

Asunto: RE: AUTORIZACION DE NOTIFICACION POR CORREO ELECTRONICO

Cordial saludo,

Acepto la notificación vía correo electrónico, al correo hernan.montoya@fhclaret.org y al correo notificaciones@fhclaret.org .



**Hernán
Montoya**

Representante Legal Suplente
Oficina Central - Medellín

 hernan.montoya@fhclaret.org

 (604) 4484304 - 313 659 8779

 Calle 57 #43-20 Centro de Medellín

 www.fundacionhogaresclaret.org

De: Liceth Alejandra Durango Betancur <Liceth.Durango@icbf.gov.co>

Enviado el: jueves, 9 de noviembre de 2023 9:02 a. m.

Para: Hernan Montoya <hernan.montoya@fhclaret.org>

Asunto: AUTORIZACION DE NOTIFICACION POR CORREO ELECTRONICO

Señor

HERNAN MONTOYA CADAVID
Representante Legal
FUNDACION HOGARES CLARET

Cordial saludo,

Le informo que la resolución Nro.1979 del 8 de noviembre de 2023, emanada del ICBF se encuentra lista para notificarse personalmente, por lo cual deberá presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación en las instalaciones del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ubicada en la calle 45 N° 79-141, piso 4, Grupo jurídico de la Regional Antioquia, le recuerdo que según el artículo 67 inciso 5 de la ley 1437 de 2011, el cual consagra la notificación personal en la modalidad **vía correo electrónico**, se solicita se exprese **si se acepta o no la notificación por este medio y en caso afirmativo se indique el mismo**.

Cordialmente,



LICETH ALEJANDRA DURANGO BETANCUR

Abogada Contratista

Grupo Jurídico

ICBF Regional Antioquia

Calle 45 # 79-141 Barrio La América, Medellín

Teléfono: 4093440 Ext. 400054

www.icbf.gov.co

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: www.icbf.gov.co

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: www.icbf.gov.co

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El Coordinador del Grupo Jurídico de la Regional Antioquia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 87 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la Resolución N°1979 del 8 de noviembre de 2023, emanada del ICBF, Regional Antioquia, decisión notificada personalmente (modalidad correo electrónico) el día 9 de noviembre de 2023, una vez transcurrido el término legal necesario, diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación personal, el acto administrativo queda **EJECUTORIADO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES DESDE EL DÍA VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, quedando agotado el procedimiento administrativo.



ORLANDO GUZMAN BENITEZ
Coordinador Grupo Jurídico

Proyectó: Liceth Alejandra Durango Betancur. Grupo Jurídico.